



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación de Servicios Turísticos el Rincón de Guallanchi ASOSETUREG, fue recibida en el despacho de la alcaldía el 10 de julio del presente año, en su petición escrita y verbal solicitan entre otras cosas la reapertura de los centros turísticos, y la exoneración de los pagos de arriendo de los locales de propiedad del GAD los cuales ellos vienen utilizando, ante este pedido se realizan las siguientes consideraciones que plasman la realidad que vive nuestro cantón , provincia, país y el mundo entero generada por la pandemia que es de dominio público.

El día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas.

Mediante Acuerdo No. 00126 – 2020 de fecha 11 de marzo 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160, del 12 de marzo, la Ministra de Salud declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población; constando en la disposición general Segunda que: Mediante el presente instrumento se activa la mesa de trabajo 2 de Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

Mediante Decreto Presidencial Nº 1017 de fecha 16 de marzo 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163, del 17 de marzo 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, procede a declarar el estado de excepción de calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de la pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagia para la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para





garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador.

La presente emergencia provocada por la pandemia del COVID-19 perjudica gravemente a arrendatarios de puestos, locales de mercados municipales, terminal terrestre, lugares turísticos y demás espacios públicos, cuya situación económica se ha visto seriamente afectada por la falta de actividad económica y comercio.

Ante esta realidad social es preciso dictar normas que permitan mitigar los efectos negativos de la pandemia COVID-19, que ocasiona pérdidas económicas y perjudica a los comerciantes y a la economía del cantón Chambo.

Por los motivos expuestos:





ORDENANZA No. 007-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece como competencias exclusivas de los GAD Municipales crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo en su último inciso, que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone que: “solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;





Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 6 determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, como: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: “a) El ejercicio de la facultad normativa en materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica como una de las atribuciones del Alcalde: “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales que mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, entre otras circunstancias, por el uso de bienes o espacios públicos;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es





privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Tributario define la exención o exoneración tributaria es la como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico Tributario enumera como una forma de extinguir la obligación tributaria, en todo o en parte, por remisión;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 311 del Código Orgánico Tributario refiere que las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro; sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común;

Que, el 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud, OMS, declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional. El Registro Oficial - Edición Especial N° 617 Lunes 1º de junio de 2020 - 5 declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo No. 00126 – 2020 de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160, del 12 de marzo del 2020, la Ministra de Salud declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población; constando en la disposición general Segunda que: Mediante el





presente instrumento se activa la mesa de trabajo 2 de Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial;

Que, mediante Decreto Presidencial N° 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 163, del 17 de Marzo 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, procede a declarar el estado de excepción por calamidad doméstica en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de la pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, la presente emergencia provocada por la pandemia del COVID-19 perjudica gravemente a los comerciantes del Cantón Chambo, puestos, locales de mercados municipales, terminal terrestre y demás espacios públicos, cuya situación económica se ha visto seriamente afectada por la falta de actividad económica y comercio; y,

Que, es preciso dictar normas que permitan mitigar los efectos negativos de la pandemia COVID-19, que ocasiona pérdidas económicas y perjudica a los comerciantes. En ejercicio de las atribuciones previstas en los Arts. 7 y 57, literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

“ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO DE TASAS MUNICIPALES Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LAS DIFERENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN CHAMBO”

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene como objeto exonerar el pago de arriendos municipales de ocupación y uso de locales, puestos, y demás espacios públicos municipales; la ampliación de los plazos para el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias de los contribuyentes, impidiendo intereses, multas y recargos generados por la falta de pago en el GAD Municipal, para mitigar el efecto negativo producido por el virus COVID- 19, la Emergencia Sanitaria y el Estado de Excepción declarado a nivel nacional, situación por la que





se han visto perjudicados económicamente los comerciantes, sectores productivos, personas naturales, jurídicas y ciudadanía en general.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Esta ordenanza rige para la tasa de ocupación o uso de espacios públicos, locales y puestos y demás espacios de uso o dominio público en los que ejerza sus competencias el GAD Municipal. La aplicación de la presente ordenanza rige además para las personas naturales y jurídicas, los sectores productivos, comerciales, industriales, artesanos y turísticos, respecto a la ampliación de plazos, en los recargos generados por falta de pago las obligaciones tributarias al GAD Municipal.

Art. 3.- De la exoneración o condonación. - Se exonera el cien por ciento 100% del pago de tasas o tarifas por el uso de espacios y bienes públicos como: locales y puestos que ocupan los comerciantes de los mercados municipales del cantón Chambo; ferias, así como del Terminal Terrestre, y los demás bienes y espacios de uso público que son administrados por el GAD Municipal; y la condonación se realizará previo informe de la Dirección Financiera dirigida al señor Alcalde para que adopte la resolución que corresponda.

Art. 4.- Plazo de duración del beneficio. - La exoneración del ciento por ciento que refiere al artículo anterior se aplicará durante marzo al 31 de diciembre.

Art. 5.- Del trámite para las exoneraciones y ampliación de plazo de pago de tributos. - Dirección Financiera y Jefatura de Rentas dentro de veinte días a partir de su aprobación, emitirá el informe correspondiente en la que se detallará el listado de los beneficiarios para las exoneraciones, el cual será puesto en conocimiento del señor Alcalde, quien con su aprobación remitirá el listado a la Dirección Financiera y Jefatura de Rentas para la aplicación mensual de este beneficio en los correspondientes títulos de crédito.

Art. 6.- Del trámite de la ampliación de plazos. - Los plazos determinados en las ordenanzas y normas respectivas para el cumplimiento de obligaciones y la obtención de certificaciones y documentos habilitantes se ampliarán desde marzo al 31 de diciembre, tiempo en el cual no se generará ningún tipo de multa, interés o recargo sobre las obligaciones originadas durante ese lapso, para lo cual, la Dirección Financiera, Tesorería y Rentas efectuarán el proceso más ágil y eficaz para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.





DISPOSICIONES GENERALES

Que, la exoneración y la remisión serán a partir del mes de marzo del 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el cantón Chambo, a los 24 días del mes de agosto de 2020.

Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Dr. Juan Pablo Martínez Meza
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA: Que, la **“ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO DE TASAS MUNICIPALES Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LAS DIFERENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN CHAMBO”**, fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones ordinarias de Concejo del GAD Municipal de Chambo, de fechas miércoles 05 y miércoles 19 de agosto de 2020. **LO CERTIFICO.**

Dr. Juan Pablo Martínez Meza
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la presente **“ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO DE TASAS MUNICIPALES Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LAS DIFERENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN CHAMBO”**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** -





Chambo, 24 de agosto de 2020.

Dr. Juan Pablo Martínez Meza
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado la **“ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO DE TASAS MUNICIPALES Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE LAS DIFERENTES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19 EN EL CANTÓN CHAMBO”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. -

EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -

Chambo, 24 de agosto de 2020.

Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: El Ing. Marcos Antonio Guaraca Taday, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Dr. Juan Pablo Martínez Meza
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

